

**MEMORIAL PROCESO No. 11001310301320200019500**

JAIME HERNAN ARDILA &lt;abogadohernan@gmail.com&gt;

Jue 15/12/2022 16:30

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;opelegis2009@hotmail.com &lt;opelegis2009@hotmail.com&gt;

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YENNY VIVIANA CAMACHO GASPAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ PETRONEO LATORRE SALAS (q.e.p.d.)

**No. 11001310301320200019500.**

**JAIME HERNÁN ARDILA**, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito adjuntar en archivo PDF memorial para el asunto de la referencia.



Atentamente,

image.png

**JAIME HERNÁN ARDILA**

T. P. No. 107.460 C. S. de la J.

C. C. No. 93'374.584 de Ibagué

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YENNY VIVIANA CAMACHO GASPAR  
contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ  
PETRONEO LATORRE SALAS (q.e.p.d.)  
**No. 11001310301320200019500.**

**JAIME HERNÁN ARDILA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **OSWALDO MAURICIO LATORRE CARO**, quien a su turno comparece en su calidad de **heredero del señor JOSÉ PETRONEO LATORRE SALAS (q.e.p.d.)**, me permito interponer recurso de **reposición** contra su providencia del nueve de los corrientes, con base en los siguientes argumentos:

El acta, partida o certificado de nacimiento, que en Colombia se denomina registro civil de nacimiento, es un documento que funciona como certificado de que se ha nacido dentro del territorio colombiano.

Si bien el documento que se aportó a este proceso no contiene el título expreso de ser "REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO" ello se debe a la antigüedad del mismo, por cuanto mi poderdante fue registrado desde el año 1956.

Es así como el artículo 2 de la Ley 45 de 1936 dispone que el reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse **en el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce**. Y este es precisamente el documento que para ese momento, fungía de Registro Civil de Nacimiento y por ende, plena prueba del parentesco entre padres e hijos. Estos documentos se llevaban en las Registradurías o Notarías en Tomos o libros y se elaboraban a mano alzada, expidiéndose copias auténticas de los mismos para efectos de demostrar el parentesco

Siendo entonces este documento plena prueba del parentesco entre el señor JOSÉ PETRONEO LATORRE SALAS y mi poderdante OSWALDO MAURICIO LATORRE CARO, no se necesitan más requisitos para demostrar su calidad de heredero con que actúa.

Es de tener en cuenta que el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas se expidió mediante el Decreto 1260 de 1970, y fue a partir de ese momento que comenzaron a expedirse los Registros Civiles de Nacimiento, con encabezamiento de esta manera y además debidamente sistematizados, en razón al progreso de las tecnologías.

Así las cosas, reitero, no se necesitan más pruebas para demostrar fehacientemente el parentesco existente entre el demandado fallecido y

mi poderdante como su hijo y heredero, motivo por el cual solicito se revoque en todas sus partes la providencia atacada, y en su lugar se continúe con el curso del proceso, corriendo traslado de los medios exceptivos al extremo demandante una vez se notifique el extremo pasivo en su totalidad.

Atentamente,



**JAIME HERNÁN ARDILA**

C.C. No. 93'374.584 de Ibagué

T.P. No. 107.460 del C. S. de la J.